

Málaga

Istan. Se sustituye el 1 de octubre por el 14 de junio

Sevilla

Las Cabezas de San Juan. Se sustituye el 25 de junio por el 14 de junio

Villafranco del Guadalquivir. Se sustituye el 25 de junio por el 2 de julio

Villaverde del Río. Se sustituye el 17 de septiembre por el 14 de junio

Almensilla. Se sustituye el 25 de junio por el 2 de julio

Bollullos de la Mitación. Se sustituye el 29 de octubre por el 14 de junio

El Real de la Jora. Se sustituye el 23 de agosto por el 14 de junio

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 1 de junio de 1990, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Ecija (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulado por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar los tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Ecija (Sevilla)

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA incluido
A) Uso doméstico:	
Mínimo hasta 15 m ³ /bimestre	32,86 ptas/m ³
Más de 15 a 30 m ³ /bimestre	38,16 ptas/m ³
Más de 30 a 50 m ³ /bimestre	49,82 ptas/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	60,42 ptas/m ³
B) Uso industrial	
Hasta 50 m ³ /bimestre	49,82 ptas/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	62,54 ptas/m ³
C) Uso público	
Hasta 15 m ³ /bimestre	22,26 ptas/m ³
D) Los pensionistas que sean titulares de la vivienda que ocupen, carezcan de bienes inmuebles y otros ingresos en la unidad familiar que no sea la pensión y siempre que lo cuantía de ésta no supere el salario mínimo interprofesional, podrán disfrutar de una tarifa especial que es la siguiente:	
Hasta 15 m ³ /bimestre	22,26 ptas/m ³
Más de 15 m ³ /bimestre	Lo tarifa que corresponda
E) Cuota de servicio	
Contador de 14,15 mm.	228 ptas/bimestre.
Contador de 20,25 mm.	232 ptas/bimestre.
Contador de 30 mm.	253 ptas/bimestre.
Contador de 40 mm.	350 ptas/bimestre.
Contador de 50 mm.	966 ptas/bimestre.
Contador de 80 mm.	1.145 ptas/bimestre.
Contador de 100/125 mm.	1.097 ptas/bimestre.

Esta orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de mayo de 1990, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Jaén.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algún caso se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Baeza que esta declarado conjunto Histórico-Artístico, y Andújar, Cambil y Guarromán que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnico para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1990, en la provincia de Jaén los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos del D-238/85, D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Andújar.
Arjona.
Baeza.
Baileñ.
Bédmar y Garciez.
Bernatae.
Cambil.
Castillo de Locubín.
Escalañuelo.
Guarromán.
Jabalquinto.
Los Carcheles.
Lupión.
Mengíbar.
Peol del Becerro.
Puente de Génave.
Torreblascopedro.
Torreperogil.
Torres.
Valdepeñas de Jaén.
Villanueva del Arzobispo.
Villanueva de la Reina.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. por su conocimiento y efectos.

Sevilla, 17 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Viviendo y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 21 de mayo de 1990, por la que se crean y regulan los Centros y Unidades de Comunicaciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Dentro de los programas de mejora de los servicios de salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, la atención pronta y adecuada a las demandas de los ciudadanos en situación de necesidad urgente viene siendo objeto de un seguimiento especial; en el contexto de implantación del mapa sanitario y de coordinación de los diferentes niveles asistenciales, los servicios y dispositivos de comunicaciones sanitarias juegan un papel excepcional, tanto para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos, como para obtener una utilización racional de los diferentes tipos de puntos de asistencia.

Se hace necesario, desde este punto de vista, proceder -una vez realizados los estudios técnicos oportunos- a un desarrollo de los dispositivos que el Servicio Andaluz de Salud requiere para, aplicando los programas y procedimientos que se estimen necesarios, practicar una función permanente de disponibilidad de los servicios al ciudadano, enmarcada en el programa de urgencias sanitarias.

Este desarrollo precisa especializar y dotar de mayor potencialidad técnica a las comunicaciones con el usuario y entre los propios servicios, dotando de organización funcional a los centros, de forma que sean capaces de cumplir las funciones que exige la utilización del Teléfono Sanitario de Urgencias y de adecuarse inteligente y responsablemente a las prioridades sanitarias que se establezcan.

Para posibilitar este desarrollo de los centros y servicios y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.

1. Se constituyen, en cada provincia andaluza, los Centros Provinciales de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, como centros de ámbito provincial que gestionarán y coordinarán los dispositivos de comunicaciones sanitarias de urgencias de su demarcación territorial.

2. Se definen como Unidades y Dispositivos de Comunicaciones Sanitarias todos aquellos recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos que se enumeran en el Artículo Tercero de esta Orden, sea cual sea el ámbito asistencial en que se encuentren ubicados.

3. Al personal de estos centros, unidades y dispositivos le será de aplicación la normativa vigente en cada momento para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2º.

Los centros dependerán del Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de la provincia respectiva, a través del Director Provincial de Atención Sanitaria.

Artículo 3º.

1. Los Centros Provinciales de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias coordinarán el conjunto de los recursos y actividades de comunicaciones sanitarias de su ámbito geográfico y asistencial, tanto en lo que se refiere a los Distritos de Atención Primaria, como a las Áreas Hospitalarias, con total sometimiento a los programas sanitarios que se establezcan y a sus prioridades.

2. Las funciones básicas de estos centros son:

1. La regulación y gestión de la demanda sanitaria urgente, a través del Teléfono Sanitario de Urgencias, estableciendo los protocolos de decisiones que esta demanda exija de acuerdo con las pautas de actuación que emanen de los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud. En este sentido, específicamente sus funciones serán:

a) Recoger las llamadas de los usuarios que expresan demanda sanitaria urgente.

b) Recoger las llamadas de las instituciones sanitarias dirigidas a dilucidar dudas sobre protocolos o decisiones que estén establecidas en relación con la gestión de las urgencias, los medios de transporte a utilizar, las prioridades y los flujos de derivación o destino de pacientes con necesidad de atención urgente.

c) Recoger las llamadas de las Instituciones Públicas y Privadas que puedan tener relación con la atención sanitaria urgente (Bomberos, Cruz Roja, Policía, Guardia Civil, Protección Civil, etc.)

d) Dar respuesta a estas llamadas, dependiendo del tipo de problema sanitario que se presente.

2. La coordinación de las unidades y servicios, tanto propios como concertados, de transporte sanitario, urgente o programado, individual o colectivo, ordinario o extraordinario, desde criterios de inmediatez, eficacia y rendimiento en el servicio, de forma que queden ordenadas las actuaciones en función de su prioridad.

3. La coordinación de los recursos, derivando hacia ellos las demandas de atención.

4. Las demandas de información y orientación telefónica, así como la derivación a los servicios correspondientes si procede.

5. La coordinación con otros servicios de emergencia civil, dentro de los protocolos y competencias que cada servicio tenga conferidos, de forma que actúen coordinadamente en las situaciones de urgencia que lo requieran, sean o no exclusivamente sanitarias.